



01527-5

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 351-2010-ANA

Lima, 08 JUN. 2010

#### VISTO:

El escrito administrativo con registro 29 de fecha 18-04-2008 iniciado ante la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Río Seco por Ana María Barros Ramírez de Orbezo, sobre otorgamiento de licencia de uso de aguas subterráneas, en vía de regularización; y,

#### CONSIDERANDO:

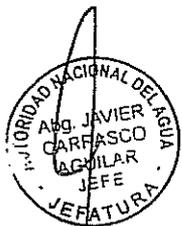
Que, de conformidad con el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad administrativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, está facultada para otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante el escrito del visto, Ana María Barros Ramírez de Orbezo solicitó que, en vías de regularización, se le otorgue licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas respecto del pozo de agua con código IRHS 448 que a la fecha viene explotando en el predio de su propiedad denominado María Pía A sito en el distrito de Salas, sector Villacurí - Ica; acompaña el expediente técnico denominado "Expediente Técnico para la obtención de licencia de uso de aguas subterráneas del Pozo IRHS - 448" donde se indican las características del pozo y el régimen de explotación solicitado;

Que, mediante Oficio Nº 618-2009-ALA-RS de fecha 10-12-2009, la Administración Local de Agua Río Seco, pone en conocimiento que Agrícola Llano Verde S.A.C., mediante escrito de fecha 19-11-2009, formuló oposición contra cualquier trámite iniciado por Richard Forsyth y Germán Orbezo Ramos de la empresa Servicianza del Sur S.A.C., fundando la misma en que los niveles de agua en la zona están descendiendo, trayendo como consecuencia la disminución de los caudales y la salinización de los mismos, poniéndose en riesgo toda la inversión que ha efectuado la empresa opositora;

Que, el presente expediente administrativo cuenta con la opinión de la Comisión de Regantes de Aguas Subterráneas - Sector Villacurí, según escrito de fecha 19-06-2008; del mismo modo, se advierte que las observaciones técnicas formuladas en su momento por la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Río Seco, han sido subsanadas, dándose lugar a que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico Nº 073-2010-ANA-DARH/ORDA-IAL de fecha 04-03-2010, señale que el expediente cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, opinando que se otorgue por un volumen anual total de 43,200.00 m3 del pozo de agua ubicado en las coordenadas UTM PSAD56 8'459,280 metros Norte y 408,938 metros Este, ubicado en el predio María Pía A, en el sector Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento del Ica, obligándose al beneficiario la instalación de un caudalómetro y reporte mensual a la Administración Local de Agua competente para efectos de la medición y control de los volúmenes de agua explotados;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Nº 058-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MAC de fecha 29-04-2010, y en cumplimiento de la Resolución Jefatural Nº 201-2010-ANA, opina favorablemente por el otorgamiento de la licencia de uso de agua, reiterando las especificaciones técnicas indicadas en el considerando anterior;





y, respecto a la oposición formulada por Agrícola Llano Verde S.A.C., señala que la disminución de los caudales y aumento de la conductividad eléctrica es un problema creciente en el acuífero de Villacuri, y a fin de corregir tal situación, se han dictado normas técnicas para la conservación y preservación del recurso hídrico en dicho sector; y, precisamente, la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG, prevé la regularización de la licencia de uso de agua subterránea en los pozos incluidos en el Inventarios de Pozos de Ica en la condición de utilizados, situación en la que se encuentra el pozo IRHS 448, materia del presente procedimiento, por lo que la oposición deberá ser declarada infundada;

Que, por otro lado, conforme aparece de autos, la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Río Seco, mediante la Resolución Administrativa N° 006-2008-GORE-ICA-DRAG/ATDRRS de fecha 29-05-2008, sancionó administrativamente a la empresa Servicrianza del Sur S.A.C. con una multa de dos unidades impositivas tributarias, por la perforación y explotación, del pozo IRHS 448, sin contar con autorización de la Autoridad de Aguas; sanción que, según indica la Administración Local de Agua Río Seco, en el Oficio N° 264-2010-ALA-RS de fecha 28-04-2010, ha sido cancelada íntegramente por Agrícola Yaurilla S.A., nueva titular del predio María Pía A;

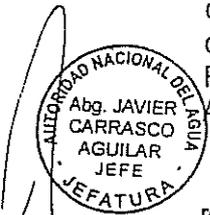
Que, finalmente, mediante escrito de fecha 05-05-2010, Agrícola Yaurilla S.A., absolviendo el requerimiento efectuado mediante Carta N° 226-2010-ANA-SG/OAJ de fecha 04-05-2010, indica ser el nuevo propietario del fundo María Pía A, al haberlo adquirido de su anterior propietaria Ana María Barros Orbezo, según escritura pública de fecha 13/06/2008 y su aclaratoria de fecha 29/12/2008, ambas expedidas por el Notario Público de la ciudad de Lima Dr. Igor Sobrevilla Donayre; lo cual se corrobora con la información contenida en las Partidas Registrales N° 11038757, 11038759, 11038758, 11038760, 11038761, 11038762 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, donde aparece registrado el dominio del predio María Pía A, a favor de Agrícola Yaurilla S.A.; por lo que, al haber adquirido ésta empresa el dominio del predio donde se utilizarán las aguas y haberlo acreditado con arreglo a Ley, deberá otorgarse la licencia de uso de agua solicitada a favor de ella;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión..."; en consecuencia, el inciso 6.6. del artículo 6° del Decreto Supremo No. 078-2006-AG establece que compete a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales "Otorgar licencias de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la legislación de aguas, previa opinión de las Juntas de Usuarios correspondientes"; y, al haber asumido la Autoridad Nacional del Agua tales funciones, deberá expedirse la resolución administrativa correspondiente; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundada la oposición formulada por Agrícola Llano Verde S.A.C. en contra del pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en vías de regularización seguido por Ana María Barros Ramírez de Orbezo.





**Artículo 2°.-** Aprobar, en vía de regularización, la perforación del pozo código Pozo IRHS – 448, ubicado en las coordenadas UTM PSAD-56: 408,938 metros Este y 8'459,280 metros Norte, ubicado en el predio María Pía A, de propiedad de Agrícola Yaurilla S.A., que cuenta con las siguientes características. Tipo: tubular; profundidad: 40.00 metros; diámetro: 15.00 pulgadas.

**Artículo 3°.-** Otorgar a favor de Agrícola Yaurilla S.A., licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios hasta por un volumen anual total de 43,200.00 m3 y un caudal de explotación de 20.00 l/s; aguas que serán extraídas del Pozo IRHS - 448 descrito en el artículo anterior y serán utilizadas para el riego de los predios de propiedad de Agrícola Yaurilla S.A. identificados con las Unidades Catastrales 067746, 067747, 067748, 067749 y 067750 que conforman el predio María Pía A, ubicado en el sector Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento Ica.

**Artículo 4°.-** Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo 5°.-** Establecer que el titular del derecho de uso de agua otorgado deberá instalar un caudalómetro para la medición y control de los volúmenes de agua explotados, y reportar mensualmente dichos volúmenes a la Administración Local de Agua Río Seco.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Río Seco, la notificación de la presente Resolución a Agrícola Llano verde S.A.C.; Agrícola Yaurilla S.A., a la Comisión de Regantes de Aguas Subterráneas – Sector Villacurí.

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JAVIER CABRASCO AGUILAR**  
Jefe

Autoridad Nacional del Agua



